CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E-mail: <u>j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

YR

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE MATERIALES S.A.S. (NIT. 900.045.818-6)

DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO JAIMES LOPEZ (C.C. 91.162.009)

MATIAS JAIMES MORENO (C.C. 5.575.357)

RADICADO: 680014003011-2021-00585-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 22 de octubre de 2021 (anexo virtual N. 6 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

## YANETH ROCIO CALA GOMEZ Escribiente

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 22 de octubre de 2021 (anexo virtual N. 6 C1); así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumar medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **VICTOR ALFONSO JAIMES LOPEZ** y **MATIAS JAIMES MORENO**; conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

## RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para NOTIFICAR el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021, a los demandados VICTOR ALFONSO JAIMES LOPEZ y MATIAS JAIMES MORENO, a las direcciones reportadas en el acápite de la demanda; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho <u>de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado</u>; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/Ei2mKvje xBtBoXjyxIUG2N0Bd79pqWR2qY9FFn5FBwU1dA?e=Aqwf3y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

